



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-309-30-08-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1 y 12 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y atribuciones del Consejo, *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”*;
- Que,** en el tercer inciso del artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que *“Para ser miembro del Tribunal Contencioso Electoral se requerirá tener la ciudadanía ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos, tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años”*;
- Que,** el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Los miembros del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo a la ley”*;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, ordena que *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación*

*de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres”;*

- Que,** el artículo 5, numerales 4 y 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las atribuciones de *“Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales”;* y, *“Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotarse el proceso de selección correspondiente”;*
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral...”*
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numeral 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;*
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”;*
- Que,** el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre los derechos de las y los ecuatorianos el de *“Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;*

- Que,** el Reglamento del concurso público de oposición y méritos para la primera renovación parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral fue expedido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con fecha catorce de diciembre del dos mil quince, publicado en el R.O. No. 762 de fecha 25 de mayo de 2016 y, regula el procedimiento del concurso de oposición y méritos para la selección y designación de las y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, en su primera renovación parcial;
- Que,** el numeral 5 del artículo 8 del Reglamento del concurso público de oposición y méritos para la primera renovación parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala la siguiente: *“Conocer y resolver, en única y definitiva instancia, las apelaciones a las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Elección, sobre las impugnaciones presentadas por la ciudadanía”*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento del concurso público de oposición y méritos para la primera renovación parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, señala que *“Para la selección y designación de las y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado legalmente reconocido en el país; y, 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez (10) años”*;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento del concurso público de oposición y méritos para la primera renovación parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala *“Notificada la resolución sobre la impugnación, las partes podrán apelar ante el Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social dentro del término de tres (3) días, su decisión será de única y definitiva instancia administrativa...”*;
- Que,** el Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, en su numeral 19.2. contiene los *Criterios de Calificación*. En específico, en su numeral 19.2.1., *Formación Académica*; numeral 19.2.1.1. *Educación de tercero y cuarto nivel*, indica con precisión, respecto a la forma de verificar el requisito de la titulación, que *“la verificación de la formación académica de las y los postulantes en tercer o cuarto nivel se realizará con la acreditación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT”*. Por su parte, en cuanto a la forma de

verificación de la experiencia laboral, el numeral 19.3, *Experiencia laboral y/o profesional*, numeral 19.3.1., establece que “*para acreditar el libre ejercicio profesional se verificará la fecha de expedición del título*”;

- Que,** mediante Resolución Nro. PLE-CPCCS-193-03-05-2016, de fecha 03 de mayo de 2016, El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social posesionó a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral en su primera renovación parcial, y que se presentaron ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Social;
- Que,** mediante Resolución Nro. PLE-CPCCS-227-26-05-2016, de fecha 26 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 2 “*Disponer a la Coordinación de Comunicación la publicación, el 06 de junio de 2016, de la convocatoria al concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la renovación parcial de las Juezas y Jueces principales y suplentes, del Tribunal Contencioso Electoral en tres diarios de circulación nacional en los idiomas de relación intercultural, en el portal web y gestionar con la Secretaria Nacional de Comunicación SECOM el espacio para la difusión de la cadena de radio y televisión. Disponer además se coordine con las delegaciones provinciales la difusión masiva de la convocatoria, a través de un plan de vocería*”;
- Que,** mediante resolución No. CCS-TCE-006-2016 de fecha 04 de julio de 2016, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió en su artículo 1 “Aprobar el informe motivado de admisibilidad y no admisibilidad de las y los postulantes para llevar a cabo el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral”;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-274-18-07-2016, de fecha 18 de julio de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió “*Disponer a la Coordinación General de Comunicación, realice la publicación de la convocatoria a Escrutinio público e impugnación ciudadana de las y los postulantes en el Concurso de Oposición y Méritos para la Designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, Primera Renovación Parcial, la misma que se realizará el 25 de julio de 2016, en dos diarios de circulación nacional, en los idiomas oficiales de relación intercultural; en el portal web institucional; y, que coordine con las Delegaciones Provinciales la difusión masiva de la convocatoria*”;
- Que,** en fecha 01 de agosto de 2016, el Abogado Mauricio Iván Donoso Izquierdo, presenta ante la Comisión Ciudadana de Selección que se encarga de llevar a cabo



el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral en su primera renovación parcial, la “...*Impugnación en contra de la Abogada Mónica Silvana Rodríguez Ayala, por no cumplir los requisitos Constitucionales y Legales y descalificar a la postulante del presente proceso*”;

**Que,** mediante Resolución No. CCS-TCE-010-2016, de fecha 08 de agosto de 2016, la Comisión Ciudadana de Selección resuelve en su artículo 1 “*Aprobar el informe No. CCS-TCE-05 del 04 DE AGOSTO-2016 en el cual se concluye que las impugnaciones del Dr. Omar Obando Rosero presentada con fecha 28 de julio de 2016, en contra del postulante Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, y del Abg. Mauricio Donoso Izquierdo presentada con fecha 01 de agosto de 2016 en contra de la Abg. Mónica Silvana Rodríguez Ayala, califican por cumplir los requisitos formales establecidos en el artículo 22, del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.*”, de igual manera en la parte pertinente del artículo 2 de la misma resolución fijan como “*Fecha: 18 de agosto de 2016 Audiencia Pública para la impugnación del Abg. Mauricio Donoso Izquierdo en contra de la Abg. Mónica Silvana Rodríguez Ayala a las 8h30*”;

**Que,** mediante Resolución No. CCS-TCE-012-2016, de fecha 23 de agosto de 2016, en su artículo 1 la Comisión Ciudadana de Selección resuelve “*Aprobar el INFORME No. CCS-TCE-08 del 22 de Agosto de 2016 rechazando la Impugnación Ciudadana Presentada por el Abg. Mauricio Donoso Izquierdo en contra de la Abg. Mónica Silvana Rodríguez Ayala*”;

**Que,** en fecha 25 de agosto de 2016, el Abogado Mauricio Iván Donoso Izquierdo, presenta ante los “SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRTIOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA LA PRIMERA RENOVACIÓN PARCIAL DE DOS JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”, la Apelación que en su parte pertinente dice: “*APELO ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Resolución No. CCS-TCE-012-2016 de fecha 23 de agosto del 2016 y el Informe No. CCS-TCE-008 de fecha 22 de agosto del 2016, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 27 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que el Pleno revoque y rechace la Resolución y el Informe precitados*”;

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2016-0318-M, de fecha 29 de agosto de 2016, en observancia del numeral 18 de Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, así como del literal b) numeral 3.1.1. del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Dr. Diego Javier Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el INFORME JURÍDICO RESPECTO A LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. CCS-TCE-012-2016 DE 23 DE AGOSTO DE 2016 EXPEDIDA POR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA LA PRIMERA RENOVACIÓN PARCIAL DE DOS JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”; en el que en la parte pertinente señala: *“En conclusión, contrariamente a lo que considera el impugnante, respecto al primer requisito del análisis, “tener título de tercer nivel en derecho legalmente reconocido en el país”, efectivamente, conforme el medio de verificación de este requisito determinado en el Instructivo IBIDEM (Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección), numeral 19.2.1.1, que es “la acreditación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT” la postulante cumple con este requisito pues tiene su título debidamente inscrito en el sistema que, para el efecto, mantiene esta entidad, como se desprende del certificado que consta en el expediente. Respecto al segundo requisito en análisis, “haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de 10 años”, debo primeramente reiterar que ni la norma constitucional ni la norma reglamentaria precisan que dicho ejercicio deba ser en el país y el medio de verificación de este requisito previsto el Instructivo numeral 19.3.1., es “la fecha de expedición del título”. Y como Recomendaciones, señala lo siguiente: “Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del organismo, que en ejercicio de las atribuciones a él conferidas en el Reglamento del concurso público de oposición y méritos para la primera renovación parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 8, numeral 5 en concordancia con el artículo 27 resuelva: 1. Negar la apelación interpuesta por el impugnante Mauricio Iván Donoso Izquierdo por infundada; 2. Notificar la respectiva resolución a las partes; 3. Archivar el expediente de impugnación”.*



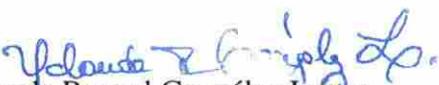
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**RESUELVE:**

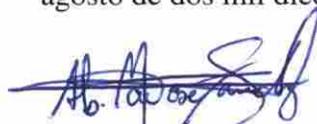
**ARTICULO ÚNICO-** Aprobar con las observaciones realizadas por las y los Consejeros el INFORME JURÍDICO RESPECTO A LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. CCS-TCE-012-2016 DE 23 DE AGOSTO DE 2016 EXPEDIDA POR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA LA PRIMERA RENOVACIÓN PARCIAL DE DOS JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, presentado mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2016-0318-M, de fecha 29 de agosto de 2016 y suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica y, consecuentemente Negar la apelación interpuesta por el impugnante Mauricio Iván Donoso Izquierdo presentada el 25 de agosto de 2016, en base a los fundamentos de hecho y de derecho expuestas en el informe jurídico, así como en las motivaciones expuestas por los señores Consejeros en la sesión de Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente resolución al Impugnante; a la Impugnada; y, a la Comisión Ciudadana de Selección, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se remite el expediente de la postulante.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-

  
Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

  
María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

